

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concedido

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 10 Abril 1930).

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 1.304

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DE ENERO DE 1930

Relación de las clases que quedan fuera de concurso por los motivos que se expresan y provincias desde donde han firmado las papeletas de petición de destinos.

PROVINCIA DE CORDOBA

Por no haberse recibido en esta Junta el estado resumen de servicios:
Angel Magarín, Manuel.
Bravo Quintana, Gabriel.
Campos Guerrero, Alfonso.
Canales Urbano, Rafael.

Castro Gómez, Francisco.
Cejudo Cabello, Manuel.
Díaz Lorenzo, Antonio.
Fernández Arévalo, Antonio.
Fernández Calderón, Francisco.
Fernández Rodríguez, Vicente Alfredo.
Flores Giménez, Juan.
Gañán Fernández, Lorenzo.
García Pinto, Rafael.
Guzmán Navarro, Juan.
Hidalgo Gómez, Mateo.
Jodar García, José.
Maestre Doblas, Pedro.
Maldonado Caballero, Melchor.
Manchego Urbano, Antonio.
Mansilla Piedrahita, Antonio.
Mora Duarte, Rafael.
Olmo Borrego, Francisco Julián.
Ordóñez Cañete, José.
Peinado Madueño, Florencio.
Pinillos Bravo, Primitivo.
Ramos Gómez, Tomás.
Ruz Garrido, Santiago.
Salado Cabello, José.

Por haberse recibido fuera del plazo Reglamentario el estado-resumen de servicios:

Alvarez Cornejo, Fernando.
Córdoba Cruz, Ramón.
Pino Acero, José.
Rabasco Ortega, Antonio.
Rueda García, Antonio.
Villegas Bujalance, Juan.

Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:
Barbancho Alcudia, Damián.
Calderón Sánchez, Angel.

Díaz Algar, Pedro.
Fernández Gómez, José.
Fernández Soriano, Benito.
Hornero Muñoz, Joaquín.
Lucena López, José.
Pineda Graciano, Juan.

Por no justificar su situación con respecto al destino obtenido:
Giménez Delgado Fernando.

Por no justificar saber leer y escribir:
Aguilera Ramírez, Ramón.
Bellido Pantoja, Felipe.
Bermúdez Corpas, José María.
González García, Gabriel.
Leva Giménez, Cándido.
Madueño Mendoza, Manuel.
Nocete Pérez, Ambrosio.
Perales Gómez, Manuel.
Viudez Mármol, Baltasar.

Por no reintegrar con póliza de 2'40 pesetas el certificado de saber leer y escribir, que acompañan:
Pulido García, Bernardo.
Ruiz Serrano, Francisco.

Por estar inhabilitado totalmente por separación de un destino concedido:
Reyes Montes, Isidro G.

Por ser menores de veinticuatro años de edad:
Burgos Alcalá, José.
Carmona Delgado, Rafael.
Perea Cortés, Fulgencio.

Por no justificar su situación militar con anterioridad a su ingreso en el Tercio:
Granado Polo, Narciso.

Por exceder de cuarenta y seis años de edad:

Torrallbo Ramírez, Antonio.
Por solicitar destinos de segunda categoría y no justificar la aptitud:
González García, José.

NOTAS

1.ª Los aspirantes que han quedado fuera de concurso figuran en esta relación por orden alfabético, en las provincias por donde han cursado sus documentos.

2.ª No figuran en esta relación ni en la propuesta provisional aquéllos que apesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros licenciados que reúnen mayores méritos.

Madrid, 3 de Abril de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.
(«Gaceta» del 10 de Abril de 1930).

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE OBRAS PUBLICAS CARRETERAS

Núm. 1.271

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios

de Castro del Río, Baena y Luque, en que radican las obras de acopios de piedra para conservación de los kilómetros 66 al 76; 79 al 82 y 84 al 94, de la carretera de segundo orden de Jaén a Córdoba, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden. Córdoba 4 de Abril de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

Circular núm. 1.320

En uso de las facultades que me están conferidas por la vigente Ley de Caza, con esta fecha he autorizado a don Miguel Cañas Vallejo, vecino de esta capital, para que pueda colocar preparados de extricnina en la finca de su propiedad denominado «Valhondillo», sita en este término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que en ella existen; debiendo observarse en aquellas operaciones cuanto sobre el particular establece la citada Ley muy especialmente lo estatuido en sus artículos 40, 41, y 42.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y consiguientes efectos.

Córdoba 12 de Abril de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

JEFATURA DE MINAS

Número 9.047

Núm. 1.275

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba, accidental.

Hago saber: Que por don Francisco López García, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 28 de Marzo de 1930, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias de la mina denominada San Francisco, de mineral hierro, sita en el término de Pozoblanco, y paraje llamado La Bermejuela, en terreno de la propiedad de don Antonio Sánchez Toril.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Abril de 1930, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina Sur de la casa de don Antonio Sánchez Toril y desde dicho punto de partida con dirección Norte 25° Este se medirán 100 metros para fijar la primera estaca; de 1.ª a 2.ª con dirección E. 25° S. se medirán 200 me-

tros; de 2.ª a 3.ª con dirección S. 25° O. se medirán 400 metros; de 3.ª a 4.ª con dirección O. 25° N. se medirán 400 metros; de 4.ª a 5.ª con dirección N. 25° E. se medirán 400 metros, y de 5.ª a 1.ª con dirección E. 25° S. se medirán 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las diez y seis pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba a 9 de Abril de 1930.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir

EXPROPIACIONES

Núm. 1.268

DISTRITO MUNICIPAL DE ADAMUZ

Examinado el expediente de expropiación forzosa en discordia, relativo al distrito municipal que arriba se cita; motivado con la ocupación de terrenos del embalse del pantano del Guadalmellato.

Resultando que por el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba, se dispuso con fecha 23 de Marzo de 1927, entre otros extremos, fuesen desglosadas del expediente general, las fincas en que no se había podido llegar a una tasación definitiva, al objeto de continuar su tramitación en discordia.

Resultando que en cumplimiento de dicho acuerdo, se inició este expediente en discordia para las fincas designadas en el general con los números 4, 5, 6, 7, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 27, 28, y 29.

Resultando que previamente oficiado por el Excelentísimo señor Gobernador civil de Córdoba, el Juez de primera instancia e instrucción del partido de Montoro, nombró perito 3.º al Ingeniero Agrónomo don Francisco García Sanz.

Resultando que a su vez dicha autoridad, se dirigió a la Alcaldía, al Registro de la propiedad y al Servicio Agronómico Catastral, recabando los datos a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Expropiación forzosa.

Resultando que reunidos dichos datos, en cuanto fué posible, se entregaron al perito 3.º el que redactó su dictámen y tasaciones, presentándolos al Ingeniero Jefe de la 2.ª División de esta Confederación.

Resultando que dicho Ingeniero Jefe solicitó del Excelentísimo señor Gobernador civil, que teniendo en cuenta lo dispuesto por los Reales decretos leyes de 25 de Marzo de 1926 y 23 de Marzo de 1928 por los que se facultan a las Confederaciones Sindicales Hidrográficas como delegadas

de la Administración pública a los efectos de aplicación de los preceptos del Reglamento que desenvuelve la Ley de Expropiación forzosa, remitiera este expediente para continuar su tramitación con arreglo a la instrucción aprobada por Real decreto de 23 de Marzo de 1928.

Resultando según la relación redactada por dicho Perito 3.º que las cantidades tasadas para cada finca por el perito de la Administración, el de los propietarios y el designado por el Juez, fueron respectivamente las que siguen:

Finca número 4.—Propiedad de don Alfonso Cerezo Moya, 3.258'65, 11.494'80 y 22.121'02 pesetas.

Finca número 5.—Propiedad de don Martín Grande Cantador, pesetas 4.428'75, 11.330'00 y 21.650'78.

Finca número 6.—Propiedad de doña María Cerezo Moya, pesetas 992'90, 4.521'70 y 22.450'00.

Finca número 7.—Propiedad de don Juan de Dios Luque Pérez, pesetas 28.590'50, 82.681'72 y 105.189'50.

Finca número 9.—Propiedad de doña María de los Angeles Cazalla Díaz, pesetas 9.219'68, 30.959'74 y 18.836'70.

Fincas números 11, 14, 20, 25, 27, y 28.—Propiedad de don Francisco Toledano Ramiro, pesetas 3.395'57, 24.874'72 y 16.554'00.

Fincas números 13, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 y 24.—Propiedad de D. Bartolomé Luque Díaz, pesetas 1.759'64, 8.561'34 y 7.138'22.

Finca número 27.—Propiedad de don Gregorio Moreno Copado, pesetas 241'95 y 1.402'17, y

Finca número 29.—Propiedad de don Diego y Rafael Terán, pesetas 14.519'55, 73.743'28 y 40.202'30.

Resultando que la Junta de Obras del Pantano del Guadalmellato emite favorable informe a la tasación practicada por el perito 3.º.

Resultando que por su parte el Ingeniero Jefe de la 2.ª División deduce para justo valor de la expropiación, las cantidades fijadas por el perito 3.º y que mas adelante se detallan justificadas en su informe.

Resultando que a su vez la Asesoría Jurídica informa el expediente en cuanto a los aspectos legales que son de su competencia.

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado cumplimiento a cuanto previene la legislación vigente en la materia, no habiéndose omitido diligencia alguna para aportar al mismo cuantos datos puedan contribuir a la fijación del justo valor de lo expropiado con las mayores garantías de acierto.

Considerando que, además de las tasaciones de los tres peritos y de los datos a que se refiere el artículo 32 de la Ley, existen como elementos de juicio muy interesantes el informe de la Junta administrativa formada por propietarios y vecinos de la comarca y las valoraciones del expediente general aceptadas por los demás propietarios.

Considerando que las tasaciones formuladas por el perito tercero (si

bien para las cuatro primeras fincas son superiores a las del perito de los interesados, como consecuencia de la acertada propuesta de adquisición total de estas fincas en vez de solo la parte que materialmente se inunda) están comprendidas entre las del perito de la Administración y el de los propietarios.

Considerando que no existe precepto legal alguno por el que la Administración, o quien ejerza sus funciones, tenga que aceptar una tasación determinada, si no que, por el contrario, dentro del mínimo y máximo que hayan fijado los peritos, puede adoptar la que considere ofrece mas condiciones de exactitud y mejor se adapte a las circunstancias de inmueble, apreciando libremente el conjunto de datos aportados para determinar el justo precio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley de Expropiación forzosa, el 53 de su Reglamento y copiosa jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Considerando que, en las tasaciones deducidas por el Ingeniero Jefe, que son las fijadas por el perito tercero concurren todos los requisitos apuntados en el considerando anterior, a juicio de esta Delegación de Fomento,

Vistos la Ley y Reglamento de expropiación forzosa y la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de Marzo de 1928.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la misma, el Excelentísimo señor Gobernador de la provincia de contormidad con lo acordado por la Junta de Gobierno de esta Confederación, a propuesta del Delegado de Fomento, ha tenido a bien adoptar como justo valor de la expropiación de las fincas a que se refiere el expediente, las cantidades deducidas por el Ingeniero Jefe de la División segunda que seguidamente se relacionan.

Finca número cuatro propiedad de don Alfonso Cerezo Moya, veintidos mil ciento veintiuna pesetas con dos céntimos (22.121'02),

Finca número cinco, propiedad de don Martín Grande Cantador, veinte y un mil seiscientos cincuenta pesetas con setenta y ocho céntimos (21.650'78).

Finca número seis, propiedad de doña María Cerezo Moya, veintidos mil cuatrocientas cincuenta pesetas (22.450.)

Finca número siete, propiedad de don Juan de Dios Luque Pérez, ciento cinco mil ciento ochenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos (105.189'50).

Finca número nueve, propiedad de doña María de los Angeles Cazalla Díaz, diez y ocho mil ochocientos treinta y seis pesetas con setenta céntimos (18.836'70).

Fincas números once, catorce, veinte, veinte y cinco veintisiete, y veinte y ocho propiedad de don Francisco Toledano Ramiro, diez y seis mil quinientas cincuenta y cuatro (16.554).

Fincas números trece, quince, diez y seis, diez y siete, diez y ocho, diez y

nueve, veinte y una, veinte y dos y veinte y cuatro, propiedad de don Bartolomé Lluque Díaz, siete mil ciento treinta y ocho pesetas con veinte y dos céntimos (7.138,22).

Finca número veinte y siete propiedad de don Gregorio Moreno Copado, mil cuatrocientas dos pesetas con diez y siete céntimos (1.402'17).

Finca número veinte y nueve, propiedad de don Diego y don Rafael Terrán, cuarenta mil doscientas dos pesetas con treinta céntimos (40.202'30).

Y teniendo la anterior resolución el carácter de firme, por haber transcurrido el plazo de diez días sin que por los interesados se haya hecho presente su disconformidad con la misma, se publica en este periódico oficial, de orden del señor Gobernador en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 de la instrucción que anteriormente se cita, de acuerdo con los artículos 35 y 54 de la Ley y Reglamento de expropiación forzosa.

Sevilla 27 de Marzo de 1930.—El Delegado de Fomento P. A., Rafael de la Escosura.

Comité Paritario Interlocal de Agua, Gas y Electricidad de esta capital

Núm. 1.305

Aprobada por el pleno de este organismo en sesión del día de ayer determinada aclaración al último párrafo de la base 13 del pacto celebrado en 3 de Abril del pasado año 1929, entre la Sociedad de Gas y Electricidad de Córdoba y sus obreros, se hace público a los efectos del artículo 49 en relación con el 52 del Real decreto-ley sobre organización Corporativa Nacional (texto refundido).

Córdoba 10 de Abril de 1930.—El Presidente, Rafael Padilla.

Parque de Intendencia de Sevilla

Núm. 1.306

Debiendo adquirir este Parque por gestión directa los artículos que a continuación se expresan, para las atenciones del servicio en el Depósito de Intendencia de Córdoba se hace saber por medio del presente, que se admitirán, acompañadas de muestras, las ofertas que se presenten en el acto de la licitación, por los interesados o sus representantes.

Dicho acto se celebrará el día treinta del actual, a las doce horas, en el lugar que ocupa este Establecimiento, sito en calle Fray Alonso número seis, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto todos los días laborables, de diez a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y serán extendidas en papel de la clase octava, conforme al modelo que se inserta al pie.

Los artículos objeto de este concurso son:

Leña rajada, cien quintales.

Cok, cien quintales.

Aceite lubricante, cien kilos.

Algodón borra, cincuenta kilos.

El adjudicatario tendrá la obligación de entregar los artículos en el citado Depósito, los cuales serán reconocidos por la Junta técnica del mismo, que determinará sobre su admisión o devolución en el caso de no reunir las condiciones exigidas.

También constituirá fianza del diez por ciento del importe de su oferta, que le será devuelta a la terminación de su compromiso, siendo de su cuenta los gastos de anuncio, el pago del uno treinta por ciento y todos los que se originen por cuenta del mismo.

Sevilla diez de Abril de mil novecientos treinta.—El Director, Alberto Serra.

MODELO DE PROPOSICION

Don.....
.....domiciliado en.....
.....con residencia en ..
.....provincia de ..
.....calle.....
.....número.....
enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha....., para la adquisición de artículos con destino al..... y del pliego de condiciones que en aquel se alude, se comprometo y se obliga a facilitar..... quintales métricos, litros o kilos de.....
.....a.....
pesetas uno (todo en letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de clase..... número..... expedida en....., recibo de la contribución industrial y muestras.

(Fecha y firma)

Junta municipal del Censo electoral

VILLA DEL RIO

Núm. 1.132

Don Segundo Polo García y don Manuel Cuenca Barrera, hombres buenos del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días veinte y veinte y cuatro del presente mes de Marzo, han sido designados como vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Rafael Castro García, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

PPRA VOCALES

Don Francisco Molina Agudo, ex-Juez.

Don Bartolomé Castro García, concejal.

Don Bernardo E. Cerezo Castro y

don Angel Gómez Toledano, contribuyentes por territorial.

Don Benedicto Torralba García y don Manuel Espejo Saavedra, contribuyentes por industrial.

PARA SUPLENTES

Don Luis del Prado Lara, ex-Juez. Don Quiterio Tendero Tajuelo, concejal.

Don Juan Molleja Canales y don Francisco García Cachinero, contribuyentes por territorial.

Don Domingo Buitrago Rodríguez y don Santos Sánchez de la Torre, contribuyentes por industrial.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Villa del Río a veinte y siete de Marzo de mil novecientos treinta.—Manuel Cuenca y S. Polo García.—V.º B.º: El Presidente, Rafael Castro.

PEDROCHE

Núm. 1.136

Don Manuel Rueda Gutiérrez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que examinado el expediente instruido para la constitución de expresada Junta, según dispone el Real decreto de 10 del actual, aparece en la sesión celebrada el día veintisiete constituida por los señores siguientes:

VOCALES

Presidente, don Rafael Rodríguez Blanco, Juez municipal.

Don Manuel Orellana Muñoz, concejal, mayor número de votos.

Don Román Cabrera Blanco, Ex Juez municipal más antiguo.

Don Vicente Cano Regalón, y don José Alamo Pizarro, mayores contribuyentes por inmuebles.

Don Francisco Estrella Muñoz, y don Alfonso Cantador Sánchez, mayores contribuyentes por industrial.

SUPLENTES

Don José Conde y Conde, concejal, mayor número de votos.

Don José Conde Moya, Ex Juez.

Don Antonio Sánchez Ruiz, menor y don Juan Tirado Moreno, mayores contribuyentes por inmuebles.

Don Eloy Alcudía Alcudía, y don Francisco Herruzo Pérez, idem idem por industriales.

Quedando nombrados de Vicepresidente primero don Manuel Orellana Muñoz por Ministerio de la Ley y Vicepresidente segundo don Román Cabrera Blanco, como ex Juez, quedando todos posesionados en sus cargos.

Así aparece del acta a que me refiero. Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido el presente de orden y con el Visto bueno del señor Presidente en Pedroche a 27 de Marzo de 1930.—Manuel Rueda.—V.º B.º: Rafael Rodríguez.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.317

En consonancia con lo resuelto por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, convócase la contratación en subasta pública de las obras de apertura de una fosa común en el cementerio de Nuestra Señora de la Salud de esta capital, cuyo acto ha de celebrarse ante mi autoridad en el despacho oficial de esta Alcaldía a las doce horas del día posterior hábil al en que expire el plazo de los veinte hábiles por que se anuncia dicha subasta a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo sobre que ha de versar la licitación será el de trece mil trescientas ochenta pesetas a que asciende el importe del presupuesto de aludidas obras. El depósito para interesarse en la misma se fija en la suma de seiscientas sesenta y nueve pesetas convirtiéndose este depósito por el rematante en fianza definitiva elevándolo o la cantidad de mil trescientas treinta y ocho pesetas en el período de diez días a partir del en que se le comunique la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta y su entrega en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, se verificará en unión también del resguardo del depósito provisional, que se presentará por separado en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de este Concejo, durante el transcurso de aludido plazo de veinte días o sea hasta el anterior en que haya de efectuarse la subasta, desde las diez a las trece horas. Los licitadores que en representación de otras personas suscriban alguna proposición, acompañarán además la copia del poder correspondiente, bastantada por el Letrado consistorial don Manuel Carretero Serrano.

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas a que ha de subordinarse la ejecución de mencionadas obras quedan desde hoy de manifiesto en el respectivo negociado de Beneficencia, en donde pueden examinarse durante las horas de oficina por todas aquellas personas a quienes la subasta interese.

MODELO DE PROPOSICION

D.....
.....vecino de.....
.....como acredita con la cédula personal de la tarifa.....
.....clase.....número.....que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones referentes a las obras de construcción de

una fosa común en el cementerio de Nuestra Señora de la Salud, se obliga y compromete a llevar a cabo mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas en la suma de.....

.....(Aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado, declarando a los efectos procedentes que las remuneraciones mínimas que los obreros que en las obras se empleen habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por obras extraordinarias, serán las siguientes: (Aquí se determinará con claridad y con separación de oficio y categorías, el jornal mínimo para la jornada de ocho horas y para las que con carácter extraordinario si llega el caso trabajasen).

(Fecha y firma).

Córdoba diez de Abril de mil novecientos treinta.—M. Varo.

—:—

Núm. 1.318

Aprobada, con carácter definitivo, en sesión pública de 8 del que rige, la matrícula que ha de regular el cobro, en el corriente año, del arbitrio establecido, con fines no fiscales, sobre tenencia de perros, se advierte para conocimiento de los interesados que la misma queda expuesta al público por plazo de 8 días en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría municipal para que pueda ser examinada y entablarse en su contra las reclamaciones de que se crean asistidos ante el Tribunal Económico administrativo provincial en el plazo de quince días a contar desde el en que termine el de exposición.

También se hace presente, para general conocimiento, que el arbitrio de que se trata puede ser satisfecho, sin ninguna clase de recargos durante toda la anualidad de 1930.

Córdoba 10 de Abril de 1930.—M. Varo.

JUZGADOS

BELMEZ

Núm. 1.258

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud a la providencia dictada por el señor Juez municipal de esta villa en diligencias de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado por estafa a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, por viajar sin billete, contra Senaro o Jenaro Nápoles, que manifestó residir en Minas de Mirabueno, calle Real, que llevaba un niño de 3 años llamado Juan Aranda sin billete desde Madrid a esta estación y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, se cita a dicho individuo para que con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito planta baja de las Casas Consistoriales, el día veintidos del corriente y hora de las doce, para celebrar el oportuno juicio, advirtiéndole que puede hacer uso del derecho que le concede el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Belmez a 2 de Abril de 1930.—El Secretario, Emiliano Sanz.

—:—

Núm. 1.302

Don Ricardo de Soto Rivera, Abogado y Juez Municipal de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de ejecución de sentencia, recaída en autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado con el número cuarenta y tres de mil novecientos veinte y seis promovidos a instancia de don Benjamín Misas López, contra don Antonio Rubio Cabrera y doña María Cabrera López, sobre cobro de mil pesetas, a instancia del demandante, se saca a pública subasta la finca que al final se describirá, para pagar al actor el principal y costas; cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado; sito planta baja de las Casas Consistoriales, el día seis de Mayo próximo a las doce, previniendo a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma de cinco mil doscientas cincuenta pesetas, tipo de tasación del inmueble; que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta. Que la finca carece de títulos y que será de cuenta del rematante proveerse de ellos.

Finca objeto de la subasta.

«Casa situada en calle Córdoba, de esta población de Belmez, sin número de gobierno, de ocho metros y treinta y seis centímetros de fachada por veinte metros y noventa centímetros de fondo, compuesta de dos cuerpos y medio, tres habitaciones, cocina, cocinilla, corral, pozo y cuadra, que linda por la derecha entrando con casa de Juan García Olalla Carrasco, por la izquierda con otra de don José Nano Rodríguez y por el fondo con Juan Antonio Rivera».

La mencionada casa es propiedad de la demandada doña María Cabrera López, a quien ha sido embargada.

Dado en Belmez a siete de Abril de mil novecientos treinta.—Ricardo de Soto.—El Secretario, Emiliano Sanz.

CORDOBA

Núm. 1.315

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramita expediente formulado por D. Francisco Natera Muñoz, de esta vecindad, contraído a que el exceso de cabida del Cortijo denominado Lope Amargo de este término se inscriba su pleno dominio de quince fanegas y diez celemines, equivalentes a nueve hectáreas sesenta y nueve áreas y

diez y nueve centiáreas pertenecientes a la citada finca o cortijo, en el Registro de la propiedad respectivo, a nombre de don Francisco Natera Muñoz y de los herederos de don José María Fernández Fardel, por mitad exacta indivisa de aquel exceso; consignando al efecto la descripción de la finca, que es la siguiente:

Una parcela de tierra de labor y pastos procedentes de la división del Cortijo «Lope Amargo» y «López Amarguillo», cuya parcela constituirá en lo sucesivo finca independiente con el nombre de Cortijo Lope Amargo, sito en la Campiña y término de esta ciudad, el cual queda lindando por Norte, según las diferentes llaves y ángulos que hace su perímetro, con tierras del Cortijo del Menado, otras del Cortijo del Rubio y otras del de Sancho Martín; por Este con otras de este último y otras del de Velasquitas; por Sur con tierras del Cortijo del Jardón y del Menado y por el Oeste con otros de este último, con el arroyo hondo que separa la finca que se está describiendo de una parcela segregada del primitivo Cortijo de Lope Amargo, cuya línea divisoria es la corriente del agua de dicho arroyo, y con más tierras del Menado y del Rubio, bajo cuyos linderos se comprende una superficie de trescientas cuarenta y una hectáreas, treinta áreas y noventa y seis centiáreas, equivalentes a quinientas cincuenta y siete fanegas y siete celemines de tierra dentro de las cuales se encuentra un caserío de teja para la explotación de la finca y de pozos abrevaderos.

Y en cumplimiento a lo prevenido en la regla segunda del artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende para que en el término de ciento ochenta días comparezcan en este Juzgado a usar de su derecho, advirtiéndose que es primera inserción.

Dado en Córdoba a ocho de Abril de mil novecientos treinta.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.309

Don Cristóbal Gámiz Cáliz, Juez Municipal suplente en funciones de primera instancia por abstención en los autos que se dirán del que viene desempeñando el cargo.

Por el presente hago saber: Que en la junta de acreedores celebrada el dos de Abril del presente año en la quiebra del comerciante vecino de Carcabuey, don Alfonso Carvajal Sicilia han sido nombrados Síndicos de la misma don Carlos Molina Aguilera, don Manuel Peláez Deza y don Antonio Marín Galán que tienen sus domicilios respectivamente en las calles Alcalá-Zamora, Puertas Nuevas y Solana de esta ciudad.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Priego de Córdoba a cinco de Abril de mil novecientos treinta.—El Juez, Cristóbal Gámiz.—El Secretario Licenciado, Andrés Coms.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.202

Don Carlos Roda y Mendoza, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de un mulo de seis años, alzada un metro cuarenta y cuatro centímetros, capa castaña oscura, raza española, pelos blancos en los costillares, bozo claro, hierro del Fénix Agrícola V-3, en la nalga derecha, propiedad del vecino de la Aldea de Doña Rama Jerónimo Caballero Moreno, y el cual fué sustraído en la noche del veintitres al veinticuatro del pasado mes de Marzo del sitio llamado Charca de la Piedra del Río Guadiato, término de Belmez, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de las mismas autoridades extiendan las diligencias para averiguar quien o quienes sean los autores del hecho, el que caso de ser encontrado, pondrán igualmente a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Fuente Obejuna a 1.º de Marzo de 1930.—Carlos Roda.—El Secretario, Rafael Lage.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.237

MALDONADO MAYA, Dionisio; profesión tratante, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por robo de caballerías, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Córdoba 4 de Abril de 1930.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO